SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0068-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 069-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **74 262,20 m²**, denominado "Cantera Grupo Fergo", ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral n.º 07023353 del Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz y anotado con Registro SINABIP con CUS n.º 757 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;
- 2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

- 3. Que, mediante Oficio n.º 00129-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 20 de enero de 2023 (S.I. n.º 01408-2023), la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante "la administrada") solicitó la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556 respecto de "el predio", para la ejecución de la obra del Proyecto: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Áncash con CUI 2501395", para lo cual adjuntó la siguiente documentación: a) plan de saneamiento físico legal; b) plano perimétrico; c) memoria descriptiva; d) panel fotográfico; e) Certificado de Búsqueda Catastral del 23 de diciembre del 2022; y, f) partida registral n.º 07023353 y anexos;
- **4.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;
- **5.** Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante "El Plan"), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;
- **6.** Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante "el Reglamento de la Ley n.º 30556") dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de "el Reglamento de la Ley n°. 30556", los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;
- 7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

- **9.** Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n.° 30556", los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, "TUO de la Ley n.° 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del "el Reglamento de la Ley n.° 30556";
- 10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 00227-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de enero de 2023, determinándose respecto de "el predio" lo siguiente: i) forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral n.º 07023353 del Registro de Predios de Casma y anotado con Registro SINABIP con CUS n.º 757; ii) Según imágenes satelitales del Google Earth de fecha 23/09/2021 y fotografías de fecha 06/01/2023, alcanzada por "el administrado", el predio se encontraría desocupado, con presencia de Trochas; asimismo, se desprende que no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas y/o comunidades indígenas y pueblos originarios; por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo;
- 11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.º 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n.º 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) Que,

¹ Conforme al artículo 2 del ""TUO de la Ley n.º 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 12.1. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por "la administrada", así como del Informe Preliminar n.º 00227-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que "el predio" forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral n.º 07023353 del Registro de Predios de Casma, anotado con Registro SINABIP con CUS n.º 757; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.
- 12.2. Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por "la administrada" se requiere "el predio" para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para la ejecución de la obra del Proyecto: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Áncash con CUI 2501395". Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del "TUO de la Ley n.° 30556", se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- **12.3.** En cuanto se refiere a que "el predio" solicitado sea necesario para la implementación de "El Plan". Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por "la administrada" en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 12.4. Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, entre otros se determina dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra las intervenciones a la "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yautan 4 distritos de la provincia de Casma departamento de Áncash".
- 13. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que "el predio" es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por "la administrada", asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y "el predio" se requiere para la ejecución de la obra del Proyecto: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Áncash con CUI 2501395";
- **14.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio

público, siendo que en el presente caso "la administrada" ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

- 15. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "la administrada", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso "el predio" a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS para la ejecución de la obra del Proyecto: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Áncash con CUI 2501395";
- **16.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192", aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "la administrada;
- 17. Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;
- **18.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento";

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el "ROF de la SBN", el "TUO de la Ley n.º 30556", el "TUO de la Ley n.º 27444", Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 074-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 respecto del área de 74 262,20 m², denominado "Cantera Grupo Fergo", ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral n.º 07023353 del Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz y anotado con Registro SINABIP con CUS n.º 757; a fin que lo destine para la ejecución de la obra del Proyecto: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Áncash con CUI 2501395", según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.° VII - Sede Huaraz de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y al PROYECTO ESPECIAL CHINECAS lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO AFECTACION EN USO CANTERA GRUPO FERGO

2501395-CAS/P1-PE/AU-19

1. LOCALIZACION:

Carretera CASMA - HUARAZ a la altura del KM 10.50

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : BUENA VISTA ALTA

PROVINCIA : CASMA DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCION : UTM

HEMISFERIO : SUR – ZONA 17

4. <u>DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:</u>

Por el Norte: Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chinecas P.E. 07023353 (Eriazo) y Carretera CASMA - HUARAZ, con una línea quebrada de 2 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	252.24	85°8'45"	808195.4220	8955304.3480
В	B-C	111.75	142°58'30"	808442.3120	8955356.0080

Por el Este: Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chinecas P.E. 07023353 (Eriazo), con una línea recta de 1 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
С	C-D	219.59	137°13'39"	808543.4250	8955308.4130

Por el Sur: Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chinecas P.E. 07023353 (Eriazo), con una línea quebrada de 3 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	105.29	98°4'35"	808625.7570	8955104.8440
E	E-F	56.41	143°12'18"	808534.6590	8955052.0430
F	F-G	93.94	162°48'2"	808478.6380	8955058.6220

Por el Oeste: Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chinecas P.E. 07023353 (Eriazo), con una línea quebrada de 7 tramos descrita de la siguiente manera:

WILBER JUAN PAUCCAR ALVES
NG. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
PVERIFICADOR CASTASTRAL - SNCP
VERIFICADOR CASTASTRAL - SNCP
DIrección de Solucion

Dirección de Solucion





VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	86.53	148°6'22"	808392.7470	8955096.6790
Н	H-I	4.51	209°44'33"	808344.1010	8955168.2360
L	I-J	5.30	71°12'8"	808340.0488	8955170.2167
J	J-K	101.38	257°35'27"	808343.7870	8955173.9750
K	K-L	66.97	276°37'0"	808288.9520	8955259.2440
L	L-M	19.16	118°13'33"	808237.1720	8955216.7702
М	M-A	83.80	129°5'7"	808219.4630	8955224.0740

AREA: 74,262.20 m2

AREA: 7.4262 Ha.

PERIMETRO: 1206.87 ml.

DATOS TECNICOS DATUM WGS84:

			CUADRO DE DATOS T	ECNICOS			
VERTICE	ERTICE LADO DISTANCIA		ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)		
Α	A-B	252.24	85°8'45"	808195.4220	8955304.3480		
В	B-C	111.75	142°58'30"	808442.3120	8955356.0080		
С	C-D	219.59	137°13'39"	808543.4250	8955308.4130		
D	D-E	105.29	98°4'35"	808625.7570	8955104.8440		
E	E-F	56.41	143°12'18"	808534.6590	8955052.0430		
F	F-G	93.94	162°48'2"	808478.6380	8955058.6220		
G	G-H	86.53	148°6'22"	808392.7470	8955096.6790		
Н	H-I	4.51	209°44'33"	808344.1010	8955168.2360		
T.	I-J	5.30	71°12'8"	808340.0488	8955170.2167		
J	J-K	101.38	257°35'27"	808343.7870	8955173.9750		
K	K-L	66.97	276°37'0"	808288.9520	8955259.2440		
L	L-M	19.16	118°13'33"	808237.1720	8955216.7702		
М	M-A	83.80	129°5'7"	808219.4630	8955224.0740		
TOTAL 1206.87			1979°59'59"		REA= 74262.20 m2 AREA= 7.4262 ha		
Suma de ángulos (real) = Error acumulado =			1980°00'00" -00°00'01"	Perimetro = 1206	rimetro= 1206.87 ml. DATUM WGS84		

Lima, Enero del 2023

ING WILBER JUAN PAUCCAR ALVES REG. CIP N° 164135 VERIFICADOR CASTASTRAL - SNCP N° 011322VCPZRIX

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Coordinador de la Unidad Funcional Social y Predial Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



